

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el señor **JORGE MAHMUD** identificado con cédula de ciudadanía N° **17144902** y la señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41450643 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11164-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 68 urbanización el bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)



RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

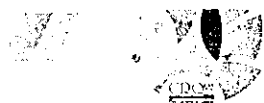
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 16" N Long: -75° 42' 50" W
Código catastral	000140801800000020
379Matricula Inmobiliaria	280-163561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.009lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-760-11-2022** del día 02 de noviembre 2022, se profirió auto iniciación de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico frujillohenao@gmail.com al señor **JORGE MAHMUD OCAMPO** quien actúa en calidad de copropietario, el día 04 de noviembre de 2022, mediante oficio radicado 20266.

“DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA”

- Se realiza visita al predio objeto del trámite, se observa condominio campestre con las viviendas construidas, se observa vivienda unifamiliar dedicada a actividad doméstica, habitada por dos personas, cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuenta con trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA integrado de 2.000 litros, la disposición se realiza al suelo, mediante pozo de absorción

Que el día 26 de diciembre del año 2022, el Ingeniero Civil **DANIEL JARAMILLO G**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO G**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 14 de diciembre del año 2022 al predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio objeto del trámite, se observa condominio campestre con las viviendas construida, se observa vivienda unifamiliar dedicada a actividad doméstica, habitada por dos personas.

Cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuenta con trampa de grasas en material, tanque séptico y FAFA integrado de 2.000 litros.

La disposición se realiza al suelo, mediante pozo de absorción"

Que el día 26 de diciembre del año 2022 el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO G**, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-1061 - 2022

FECHA: 26 de diciembre de 2022

SOLICITANTE: JORGE MAHUD OCAMPO

EXPEDIENTE: 11164 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 9 de septiembre del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-760-11-22 del 02 de noviembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 65853 de 14 de diciembre 2022.

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 68 urbanización el bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 16" N Long: -75° 42' 50" W
Código catastral	000140801800000020
379Matricula Inmobiliaria	280-163561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.009lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

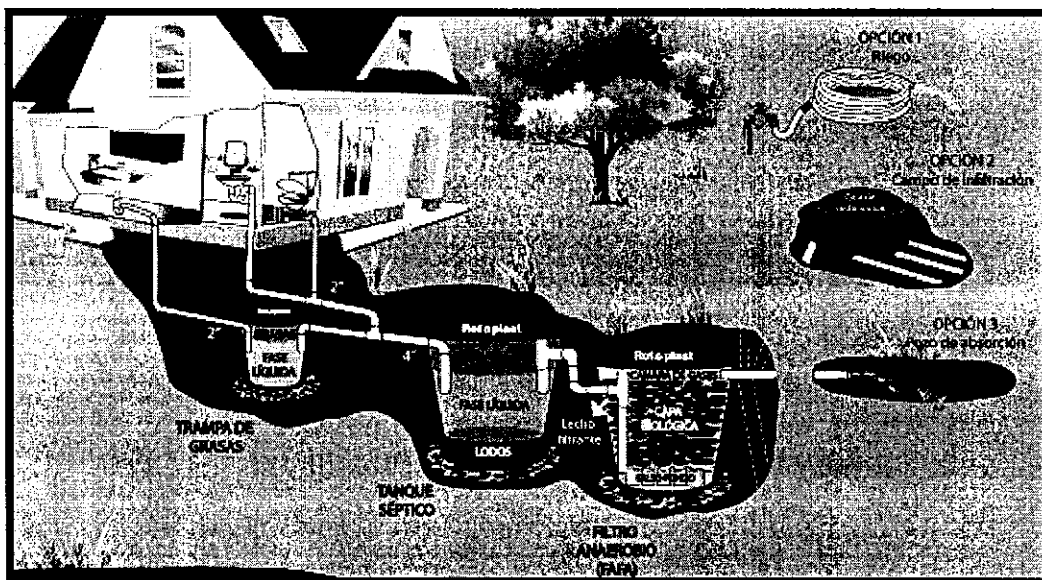
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conduce a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 240 litros en material, tanque séptico prefabricado de 1000 litros y filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 10.21 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 2.10 metros.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación CU1-0670 expedida el 8 de septiembre de 2022 por la curaduría urbana de armenia mediante el cual se informa que el predio denominado, casa 68 urbanización el bosque, se encuentra ubicado en corredor sub urbano el Caimo, uso actual: agrícola, turismo, vivienda campestre, servicios, dotacional.
Imagen 2. Localización del predio.

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio.

Según lo observado se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con clase Agrologico clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa en el marco del decreto 2.2.3.3.5.2 requisitos técnicos mínimos para el trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65853 del 14 de diciembre 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Predio ubicado en condominio campestre, el predio objeto del trámite es una vivienda familiar, hay viviendas construidas en el condominio, se encuentra construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con trampa de grasa en material, tanque séptico y FAFA prefabricados, y disposición final al suelo mediante pozo de adsorción.

- **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote con vivienda habitada por 2 personas y con sistema de tratamiento trabajando de forma adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11164 DE 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable la propuesta presentada para el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el predio casa 68 urbanización el bosque, corregimiento del Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-163561 y ficha catastral No. 000140801800000020, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 10.21 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una profundidad de 2.10 metros. En las coordenadas 4°28'16"N y -75°42'50"O (...)"

- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, el mismo debe ser por un término de 5 años en función a que el predio Lote 68 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque, se ubica en suelo Urbano y Empresas Públicas de Armenia E.S.P., expresa mediante radicado CRQ No. 4347 del 8 de abril de 2022 o Radicado EPA:

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2022EE1520 del 4 de julio de 2022, "Empresas Públicas de Armenia-ESP, a la fecha no tiene contemplado dentro de su plan de acción la construcción de redes de alcantarillado de aguas residuales en este sector. Ahora bien, en lo referente a la distancia aproximada del colector más cercano, se aclara que la red más cercana se encuentra muy distante del sector, lo que la hace inviable para una posible conexión." (negrilla fuera de texto), por tanto, el predio por ubicarse en perímetro urbano deberá conectarse a la Red de alcantarillado una vez obtenga viabilidad de conexión inmediata".

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una vivienda, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 13 de mayo de 2003 y el fundo tiene un área de 608.52 M2, y teniendo en cuenta que el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, estableció en el artículo 10 lo siguiente, *"Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. En ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente."*, es necesario tener en cuenta que la Corporación

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío incorporo como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, que para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, pero teniendo en cuenta que esto fue adoptado a partir del 2010, se le debe dar aplicabilidad al esquema de ordenamiento territorial 2000-2007 del Municipio de Circasia (Q), Acuerdo número 016 del 09 de septiembre del 2000 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO 2000-2007"** , el cual en su artículo 9 parágrafo 4 establece que: *"Las zonas suburbanas que se vayan a establecer en el municipio se obligarán de acuerdo al artículo 17 de la resolución N° 00493 de 1999 de la CRQ., Numeral 1.2, es decir conservarán no menos del 70% de la vegetación nativa existente. En concordancia con el artículo 31 numeral 31 de la Ley 99 de 1993.*

Teniendo en cuenta, que el predio tiene una apertura de 13 de mayo del 2003, la cual esta antes de la determinante ambiental de acuerdo a la Resolución 720 de 2010, y lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones" por lo anterior se puede evidenciar que el predio cumple con la condición de suelo suburbano con para parcelaciones urbanísticas.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, cuenta con una apertura de fecha del 13 de mayo del año 2003 y tiene un área de 608.52 MTS2 y según el concepto de uso de suelo 0670 del 08 de septiembre del año 2022 expedido por la curadora urbana No.1 de Armenia (Q), se evidencia que el predio se localiza en el área Suburbana donde se observa lo siguiente:

*"El predio identificado como **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, de propiedad del señor **JORGE MAHMOD OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144902 y otros, con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, se localiza en área Suburbana del Municipio de Armenia Quindío, cuyo uso es predominante residencial"*

Que según el concepto de uso de suelo 0670 del 08 de septiembre del año 2022 expedido por la curadora urbana No.1 de Armenia (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Armenia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por la curadora urbana No.1 de Armenia (Q toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio denominado 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), de propiedad del señor **JORGE MAHMUD OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144902 y otros, con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **63001020000000140801800000020**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda que se encuentra construida.

Sin embargo, con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire., **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización del sistema de vertimiento de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para la vivienda campestre construida en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero ambiental, quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en armonía interpretativa de lo sustentado en líneas atrás, se acoge a los lineamientos suscritos por esta entidad, y en este caso en particular el del 22 de septiembre del año 2020, sobre el procedimiento que se debe tener cuando la vivienda se encuentra construido considerando pertinente la viabilidad del permiso de vertimiento y dando traslado al municipio para lo de su competencia.

Por tanto, se aplica el lineamiento en consideración a que la vivienda se encuentra construida.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra en el predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementa para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta



RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 26 de diciembre de 2022, donde el ingeniero ambiental Daniel Jaramillo G, da viabilidad en la documentación que reposa en el expediente **11164 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentra construida, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se encuentra en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, propiedad del señor **JORGE MAHMUD** identificado con cédula de ciudadanía N° **17.144.902** y la señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.450.643**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-084-28-03-2023**, que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las*

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9379 de 2013** que corresponde al predio **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JORGE MAHMUD OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.144.902 y la señora MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía N° 41.450.643 quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163561 y ficha catastral número 63001020000000140801800000020, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Casa 68 urbanización el bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda el Caimo del Municipio de Armenia (Q.)

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 16" N Long: -75° 42' 50" W
Código catastral	000140801800000020
379Matricula Inmobiliaria	280-163561
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto EPA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.009lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	20 m2

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra al predio **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

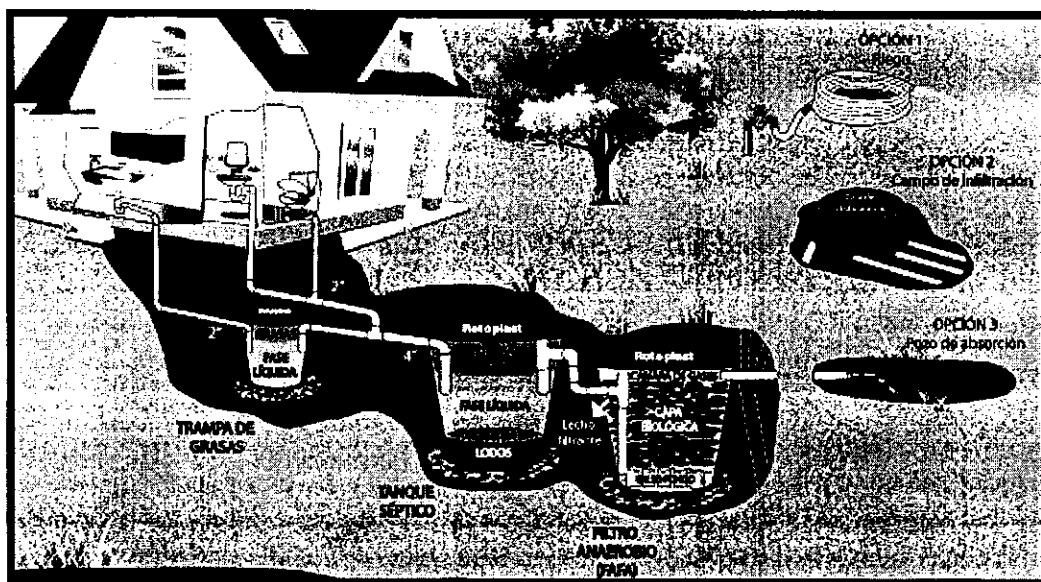
“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conduce a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) Prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 240 litros en material, tanque séptico prefabricado de 1000 litros y filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros de capacidad, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidas en las memorias de cálculo del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 6 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 10.21 min/pulg para una clase textural de suelo franco arcillosa de absorción media, Dadas las características del terreno, se tiene un proyectado un pozo de adsorción con dimensiones de 2 metros de diámetro y una

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles**



RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JORGE MAHMUD** identificado con cédula de ciudadanía N° **17144902** y la señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41450643 quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JORGE MAHMUD** identificado con cédula de ciudadanía N° **17144902** y la señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41450643** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.



RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – La presente decisión de acuerdo a la autorización otorgada por el señor **INFORMAR** al señor **JORGE MAHMUD** identificado con cédula de ciudadanía N° **17144902** y la señora **MARIA CRISTINA SANCHEZ CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía N° **41450643** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163561** y ficha catastral número **630010200000000140801800000020**, en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico frujillohenao@gmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 661
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 68 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE VEREDA EL CAIMO ARMENIA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Paola Andrea Orozco R.
Abogada SRCA-CRQ

María Helena Ramírez
Profesional Universitario Grado 16